

CONSTANCIA. Junio 25 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que la curadora ad-litem que actúa en representación de los herederos indeterminados de la señora Ruth Betancur Morales, se posesionó el 24 de mayo de 2021 y contestó la demanda encontrándose dentro del término procesal respectivo, indicando que se atenderá a lo que resulte probado dentro del proceso. Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00060-00

Encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a la parte demandante y a su apoderada, a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la señora Ruth Betancur Morales y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **OCTUBRE 28 DE 2021 A LAS 9.30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes Ruth Betancur Morales y Ancizar Mejía Hernández, de sus cédulas de ciudadanía, registros civiles de defunción de las señoras Ruth Betancur Morales y Carmen Morales de Betancur, Copia del Certificado de Tradición del inmueble con folio N° 100-43455, copia de la Declaración extrajuicio N° 1866 del 12 de septiembre de 2019 realizada ante la Notaría Primera de Manizales, copia de la Resolución SUB15749 del 20 de enero de 2020, Copia de la escritura pública N° 2885 del 05 de agosto de 1987, Copia de Impuesto Predial del inmueble sobre el que figura como propietaria la fallecida Ruth Betancur Morales, 17 fotografías.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de las señoras **MARÍA ESPERANZA CASTELLANOS DUQUE** y **LEIDY JOHANA CASTELLANOS DUQUE**.

2.- PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA RUTH BETANCUR MORALES:

En el escrito de contestación a la demanda presentada dentro del término para ello, manifestó que se atenderá a lo que resulte probado por el Despacho, sin embargo, **REQUIRIÓ** se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE** que le realizará al Demandante **ANCIZAR MEJIA HERNANDEZ**, prueba que en efecto se decreta a través del presente auto.

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Demandante **ANCIZAR MEJIA HERNANDEZ**, deberá absolver el interrogatorio que le formulará la Juez.

Se advierte a la parte demandante, a su apoderada y a la curadora ad-litem, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a la apoderada de la parte actora que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, le corresponde asegurar la comparecencia de su prohijada y de los testigos.

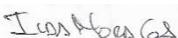
Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria a los correos electrónicos: **soniadelpilarcabrasuaza@hotmail.com** y **cinthia.perezto@amigo.edu.co**, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 109 el 28 de junio de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaría</p>
--